



NORMAS DE REPARTO

DERECHOS DE GESTIÓN COLECTIVA

A) CRITERIOS DE REPARTO DE DAMA APLICADOS AL DERECHO DE REMUNERACIÓN RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 90.4 DEL TRLPI.

(Proyección o exhibición sin exigir precio de entrada, la transmisión al público por cualquier medio o procedimiento, alámbrico o inalámbrico, incluido, entre otros, la puesta a disposición del art. 20.2.i) de la L.P.I., todo ello de una obra audiovisual o cinematográfica).

1) COMUNICACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE TELEVISIÓN PARA TODAS SUS MODALIDADES DE TRANSMISIÓN.-

A) **PRINCIPIO GENERAL DE REPARTO.-** Las tarifas de DAMA, están confeccionadas bajo el principio general de que la recaudación se realiza al medio televisivo aplicando un precio al minuto, dependiendo de la entidad y cobertura de la cadena de televisión y la franja horaria de emisión de una obra audiovisual o cinematográfica, gestionada y administrada por DAMA.

En la facturación de este concepto, queda reflejado el título de la obra, capítulo, autoría y su porcentaje de participación, franja horaria de emisión y cantidad recaudada, según el precio minuto de cada tarifa.

Al estar identificado el ingreso o lo recaudado, en cuanto a la obra, su autor y el medio de emisión, atendiendo a los principios de transparencia y equilibrio, dicha cantidad se destina o reparte al autor cuya obra ha generado el ingreso, una vez descontados los porcentajes correspondientes establecidos por los Estatutos de DAMA, o los que la Ley establezca, con destino a los Fondos Promocionales y/o Asistenciales, así como los gastos de gestión de aplicación al periodo que corresponda, además de los descuentos, establecidos por la normativa tributaria.

B) EXCEPCIONES PUNTUALES A LA NORMA ANTERIOR.-

Para los casos en que la recaudación al medio televisivo se realice aplicando una cantidad a tanto alzado, sin identificación de la obra ni el autor DAMA, el reparto a los autores, se realizará según las normas de reparto establecidas para la copia privada.

2) COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS SIN EXIGIR PRECIO DE ENTRADAS Y/O MEDIOS DE TRANSPORTES Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ART. 20.2.i)

Nos encontramos con dos supuestos.-

- A) Que la recaudación se efectúe al establecimiento, operador o usuario, con identificación de la obra y el autor.
En estos casos es aplicable el sistema de reparto establecido en el apartado 1) anterior sobre televisión.
- B) Que la recaudación se efectúe a tanto alzado o porcentaje, sin identificación de la obra y el autor.
En estos casos, se aplica el sistema de reparto establecido por DAMA para la copia privada.

B) CRITERIOS DE REPARTO A LOS AUTORES DE LO RECAUDADO POR COPIA PRIVADA.

1°.- Todo autor que tenga al menos una obra emitida durante el periodo comprendido en el reparto, tendrá derecho a percibir una cantidad que será la suma de dos conceptos, emisión y grabación.

2°.-Del importe facturado en concepto de copia privada se detraerán, en primer lugar, las cantidades que fijen los estatutos.

El importe resultante, se dividirá en dos partes, una de ellas, denominada “emisión” tendrá un importe de 1/3 de la cantidad a repartir; la segunda, denominada “grabación” representará las dos terceras partes restantes.

3°.- La parte del reparto en concepto de emisión será la resultante de dividir la cantidad expresada en el apartado anterior por el total de minutos equivalentes emitidos. El importe correspondiente a cada autor será el resultado de multiplicar el anterior resultado por el minuto equivalente autor.

Al respecto se entiende (a) minuto equivalente emitidos el resultado de multiplicar la duración de cada obra por el porcentaje de autoría que tenga DAMA en cada una de ellas y(b) se entiende minuto equivalente autor el resultado de multiplicar la duración de una obra por el porcentaje de autoría que sobre la misma tenga cada uno de los posibles autores de la obra.

4°.- La parte del reparto en concepto de grabación es el resultado de la suma de dos variables: medio y franja. El importe a repartir en cada variable es idéntico.

5°.- En la variable medio se tendrá en cuenta el número de minutos equivalentes emitidos en cada medio y la participación de ese medio en el mercado audiovisual. El

resultado es un importe a percibir que estará mediatizado por la duración de la obra, el porcentaje de autoría y el medio donde se haya emitido.

6º.- En la variable franja se tendrá en cuenta el número de minutos equivalentes emitidos en cada una de las franjas horarias de la programación y la participación que tenga cada franja en el volumen de ingresos de los medios. El resultado es un importe que estará mediatizado por la duración de la obra, porcentaje de autoría y por la franja en que se haya emitido.

C) SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICAS.

1.- NORMAS DE REPARTO DE LOS DERECHOS RECAUDADOS DE LAS SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA POR OBRAS CUYO ESTRENO COMERCIAL SE EFECTUE POR PRIMERA VEZ EN ESPAÑA.

Los derechos procedentes de las salas de exhibición pública se distribuirán ente las obras cinematográficas (con independencia de su metraje), pertenecientes al repertorio DAMA y que hayan sido objeto de utilización en los mencionados locales.

El reparto de los citados derechos se efectuará a partir de la declaración de utilidades o programa semanal facilitado por las salas de exhibición cinematográfica y en el que necesariamente se harán constar, al menos, la recaudación del periodo considerado, el título original de cada una de las obras cinematográficas exhibidas, el título de la versión, el nombre de la productora y la nacionalidad de la obra.

El importe total liquidado por derechos de autor en cada uno de los mencionados programas o declaración de utilidades se distribuirá de manera individualizada por película y autores, en proporción a la recaudación de la misma, según las liquidaciones facilitadas por las salas de cine.

En el supuesto de que en el contenido del programa o declaración de utilidades figurase alguno o algunos cortometrajes (obra cinematográfica con una duración inferior a los sesenta minutos), se les asignará el 5 por ciento de los derechos recaudados en cada sesión en que los mismos se proyecten como complemento de la película principal. No obstante, si dentro de una misma sesión se proyectasen varios cortometrajes, el importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje se distribuirá entre los mismos a partes iguales.

De las cantidades recaudadas y previamente a su reparto, han de deducirse las cantidades que fijen los estatutos.

2.- DE LOS DERECHOS RECAUDADOS DE LAS SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICAS POR OTRAS OBRAS.

Se aplicarán las normas del apartado 1, deduciendo del importe correspondiente a cada obra el 75%, con excepción de las obras cuyos autores pertenezcan a entidades de gestión de derechos de autor cuyos países reconozcan a los autores españoles un derecho de remuneración de igual naturaleza al regulado en el artículo 90.3 del T.R.L.P.I.

El 75% deducido se aplicará proporcionalmente al reparto de las obras que no soporten tal deducción, en función de las cantidades asignadas a las mismas.

Entre los autores el reparto se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º.

D) NORMAS DE REPARTO DE LOS DERECHOS DE REMUNERACIÓN POR ALQUILER.-

Las cantidades recaudadas por el derecho de remuneración por alquiler se distribuirán entre las obras pertenecientes al repertorio DAMA que hayan sido objeto de alquiler, según la información que proporcionen los videoclubs, sus asociaciones o federaciones de asociaciones y los distribuidores de videogramas pregrabados (sin perjuicio de los informes de empresas especializadas que en su caso, se encarguen al efecto o de las inspecciones de mercado que se lleven a cabo por las Entidades de Gestión).

El reparto se llevará a efecto entre las obras cuyas copias puestas en alquiler hayan sido remuneradas a DAMA por sus tarifas o convenios, en proporción al número de copias destinadas a alquiler.

El reparto entre autores cotitulares de la misma obra, se realizará conforme a lo establecido en la declaración de obras efectuada por los mismos, según sus acuerdos, y en ausencia de acuerdo el 25% Director, 50% argumento/guión, 25% músico.

A las obras cuyos autores pertenezcan a entidades de gestión de países que no reconozcan a los autores españoles un derecho de igual naturaleza al regulado en el artículo 90.2 del T.R.L.P.I., se les deducirá el 75% de las cantidades que les correspondan, repartiéndose entre el resto de las obras en proporción a las cantidades asignadas a los mismos según lo establecido anteriormente.

De las cantidades recaudadas y previamente a su reparto, han de detraerse los conceptos aludidos en las normas de reparto de remuneración por copia privada.